

Expediente: **437/25-A2**

Carátula: **HEREDEROS DE NACUL VICTOR HUGO Y MENENDEZ BEATRIZ CRISTINA MARIANA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **18/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27230560523 - MENENDEZ, Beatriz Cristina Mariana-FALLECIDO/A

27230560523 - NACUL, MARIA FERNANDA-HEREDERO DEL ACTOR

27230560523 - NACUL, PAULA DANIELA-HEREDERO DEL ACTOR

27230560523 - NACUL, SANTIAGO EDUARDO-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - NACUL, VICTOR HUGO-FALLECIDO/A

27170525243 - S.A. AZUCARERA ARGENTINA C.E.I, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 437/25-A2



H20901849897

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

JUICIO : HEREDEROS DE NACUL VICTOR HUGO Y MENENDEZ BEATRIZ CRISTINA MARIANA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXPTE 437/25-A2

Concepción, 17 de septiembre de 2026

Se procede a la creación del cuaderno de prueba del actor N° 2.

Se transcribe lo pertinente: "En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 17 días del mes de Septiembre del año 2026 siendo las 09.00 horas, comparecen por ante el S.S. Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y el funcionario Dr. LUCAS D'PINTO (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: La Dra . Moreno Maria Cristina como abogada patrocinante por los herederos de los actores : NACUL MARIA FERNANDA- NACUL PAULA DANIELA- NACUL SANTIAGO EDUARDO ; y la Dra. Farach Liliana, apoderada de la demandada: AZUCARERA ARGENTINA .A continuación el Sr. juez procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:LA PARTE ACTORA: 2) **Informativa:** admítase la prueba informativa ofrecida y líbrense los oficios a los fines solicitados a : DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS TUCUMÁN.- DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN- haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias. Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida. Se hace constar que las entidades que cuenten con casillero digital los oficios serán enviados por el juzgado. Los oficios dirigidos a entidades que no cuenten con casillero digital serán enviados al casillero digital del letrado de la parte actora/demandada, a los fines de su diligenciamiento." . RDB

Actuación firmada en fecha 17/09/2026

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ Amelia Mabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271419177

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.